



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-50/2024

DENUNCIANTE:
JESÚS ALEJANDRO COTA
MONTES

DENUNCIADA:
NORMA ALICIA BUSTAMANTE
MARTÍNEZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/146/2024

ASIGNACIÓN PREMILINAR:
MAGISTRADA CAROLA ANDRADE
RAMOS

Mexicali, Baja California, doce de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El siete de noviembre, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en

¹ Las fechas que se citan en el presente corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En la denuncia presentada por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, por la probable violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, infracciones previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 372, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 56, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de denuncia**², con sello de recepción de veintitrés de mayo, interpuesto por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, por la probable violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.
- b) **Acuerdo de radicación**³ de veinticuatro de mayo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/146/2024**, se ordenaron las diligencias de verificación de imágenes, contenido de ligas electrónicas, así como la verificación del contenido del medio magnético USB, insertas en el escrito de denuncia, finalmente se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
- c) **Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC261/24-05-2024**⁴, de veinticuatro de mayo, en la que

² Consultable de foja 01 a 22 del Anexo I del expediente principal.

³ Consultable de foja 24 a 25 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable de foja 26 a 29 del Anexo I del expediente principal.



se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las ligas electrónicas insertas en la denuncia.

- d) Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC262/24-05-2024⁵, de veinticuatro de mayo, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.
- e) Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC263/24-05-2024⁶, de veinticuatro de mayo, en la que se procedió a inspeccionar y verificar el contenido del dispositivo de memoria USB adjunto a la denuncia.
- f) Acuerdo de desechamiento**⁷, de veintisiete de mayo, emitido por el Encargado de Despacho la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que se acordó desechar de plano la denuncia que dio origen al expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/146/2024.
- g) Copia certificada de la sentencia del JC-145/2024**⁸ de dos de agosto, emitida por este Tribunal, en cumplimiento a la ejecutoria de Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio SG-JE-73/2024, por la cual, se revocó para efectos el acuerdo de desechamiento de veintisiete de mayo.
- h) Acuerdo de reposición**⁹ de seis de agosto, en el que se acordó verificar de nueva cuenta las imágenes, ligas electrónicas insertas a la denuncia primigenia, así como el contenido del dispositivo de almacenamiento USB adjunto a la misma.
- i) Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC343/07-08-2024¹⁰, de siete de agosto, en la que se procedió a inspeccionar y verificar, de nueva cuenta, el contenido de las imágenes obrantes en la denuncia.
- j) Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC344/07-08-2024¹¹, de siete de agosto, en la que se procedió a inspeccionar y verificar, de nueva cuenta, el contenido de las ligas electrónicas insertas en la denuncia.

⁵ Consultable de foja 30 a 31 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 32 a 34 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 35 a 37 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable de foja 42 a 53 del Anexo I del expediente principal

⁹ Consultable a foja 54 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable de foja 55 a 56 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable de foja 57 a 60 del Anexo I del expediente principal.



- k) Diligencia de verificación**, obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC345/07-08-2024¹², de siete de agosto, en la que se procedió a inspeccionar y verificar, de nueva cuenta, el contenido del dispositivo de memoria USB adjunto a la denuncia.
- l) Acuerdo de desechamiento**¹³, de diecinueve de agosto, por el que, la autoridad administrativa acordó desecharse de plano la denuncia que dio origen al expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/146/2024.
- m) Copia certificada de la sentencia del JC-230/2024**¹⁴ de diecinueve de septiembre, emitida por este Tribunal, por la cual, se revocó para efectos del acuerdo de desechamiento de diecinueve de agosto.
- n) Acuerdo de reposición**¹⁵ de veinticuatro de septiembre, por el que, en cumplimiento a la sentencia JC-230/2024, se acordó la revocación del acuerdo de diecinueve de agosto, se reservó del dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.
- o) Acuerdo de admisión**¹⁶ de dos de octubre, en donde se admite la denuncia interpuesta por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California por la probable violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, infracciones previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 372, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 56, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; se ordenó el proyecto de acuerdo de medidas cautelares y finalmente se reservó del emplazamiento, admisión y desahogo de pruebas.
- p) Punto de Acuerdo**¹⁷ de tres de octubre, relativo a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que determinó la improcedencia de dichas medidas.

¹² Consultable de foja 61 a 63 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable de foja 35 a 37 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable de foja 76 a 86 del Anexo I del expediente principal

¹⁵ Consultable a foja 87 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Consultable de foja 88 a 89 del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Consultable de foja 91 a 117 del Anexo I del expediente principal.



- q) **Incorporación legal**¹⁸ de oficio IEEBC/CPyF/0173/2024, signado por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que se remite información relativa a la capacidad económica de la denunciada.
- r) **Acuerdo de preparación de Audiencia de pruebas y alegatos**¹⁹, del veintidós de octubre, en el que se fija fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, se ordena emplazar al denunciado y citar a la parte denunciante.
- s) **Escritos de formulación de alegatos y contestación de denuncia**²⁰, con sellos de recepción de veintinueve y treinta y uno de octubre, respectivamente, presentados por las partes.
- t) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**²¹, la cual tuvo lugar el treinta y uno de octubre, en la que se hizo constar la comparecencia de las partes, por escrito; posteriormente, se contesta la denuncia, se admiten y desahogan los medios de prueba, se formulan alegatos, se declara el cierre de instrucción y se ordena la formulación del informe circunstanciado correspondiente.
- u) **Informe circunstanciado**²² del cinco de noviembre, dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que el la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de las conductas atribuidas a Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, por la probable violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, infracciones previstas en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 372,

¹⁸ Consultable de foja 123 a 125 del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Consultable de foja 127 a 128 del Anexo I del expediente principal.

²⁰ Consultable de foja 138 a 144 del Anexo I del expediente principal.

²¹ Consultable de foja 145 a 149 del Anexo I del expediente principal.

²² Consultable de foja 27 a 30 del expediente principal.



fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 56, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación al no realizar los requerimientos y desahogo de diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia.

Toda vez que, no se advierte que dicha autoridad haya ordenado diligencia alguna, de investigación o verificación, sobre el supuesto uso de recursos públicos por parte de la denunciada, derivado del ejercicio de su encargo como Presidenta municipal, ni de los horarios en los que la nota y los videos denunciados fueron filmados y publicados.

Tampoco se encuentra justificación asentada en autos, por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la que se desprenda el motivo por el cual, es omisa con el requerimiento de dicha información.

Cabe resaltar que la autoridad instructora en comento cuenta con facultades de investigación que puede ejercer de manera exhaustiva y sus actuaciones deben generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que, resulta indispensable que sea requerida dicha información de manera idónea y siguiendo las reglas de la lógica, a fin de generar certeza y seguridad jurídica a las partes.

A consideración de este órgano jurisdiccional, a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, resulta necesario requerir, mínimamente, lo siguiente:

- Por cuanto hace a la denunciada, a fin de que informe el lugar, fecha, y hora en que le hicieron las entrevistas denunciadas, así como la jornada laboral a la estaba sujeta como Presidenta Municipal.



- Por cuanto hace a la Tesorería y Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, si se realizó algún contrato o pago con recursos económicos, materiales y humanos públicos, para la contratación, realización, filmación y/o difusión de las entrevistas denunciadas.

Por otra parte, a fin de que informen y adjunten documentos suficientes en los que se advierta la fecha y hora en que fueron filmadas y publicadas las correspondientes entrevistas y notas, asimismo si se recibió alguna percepción económica, material o humana por realizar, filmar y/o publicar dichas entrevistas, respectivamente, a la denunciada Norma Alicia Bustamante Martínez:

- Al portal de noticias "*La Trinchera News*", en relación a la entrevista que guardaba relación con el registro de la alcaldesa y la omisión de solicitar licencia para la campaña electoral.
- Al portal de noticias "*Columna Ocho*", respecto a la entrevista a la que se hace alusión en la nota publicada en dicho portal el diecinueve de abril, relativa a la modificación de los horarios de transito del tren de carga que cruza por Mexicali.
- Al portal de noticias "*Desde Aquí con Ana Julia Contreras*", sobre la entrevista a la que se hace alusión en el video publicado en su página de Facebook el tres de mayo, con la descripción "Falso que Mexicali no tiene alcaldesa las 24 hora dijo Norma Bustamante; al expresar que la ley le permite realizar otras actividades después de las 5 de la tarde y días festivos, como es pedir el voto para repetir en la alcaldía de Mexicali".
- Finalmente, al portal de noticias "Odisea Informativa", referente a la entrevista a la que se hace alusión en el video publicado en su página de Facebook el seis de mayo, con la descripción "De 4 a 6 am la maniobras del tren de carga en Mexicali para evitar problemas en la Garita Centro. Así lo dijo la alcaldesa Norma Bustamante".

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/146/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que, de las constancias que obran en el mismo, se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

advierde que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones omitiendo la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”